



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1839- 2017 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 AGO. 2017

VISTO: Expediente N° 020820 de fecha 08 de junio del 2017; Informe N° 2770-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y Informe N° 0493-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 348-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Mediante el informe N° 2760-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2017, se nos envía el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, con domicilio en la Asoc. De Vivienda Sol Andino Mz. C Lote 07 del C.P. San Antonio, donde solicita la anulación y/o reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2016.

Mediante La Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de diciembre del 2016 se resuelve confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 001106 y el Acta de Constatación N° 001866 e imponer una multa de S/. 1975.00 "por colocar postes para redes eléctricas y/o telefonía sin autorización Municipal", así como complementariamente dispone el retiro de los postes instalados en áreas de otros usos de propiedad municipal.

Con informe N° 0493-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2017, el área de Control Urbano indica que a la administrada se le impuso la papeleta de notificación de infracción N° 001106 y el Acta de Constatación N° 001866, de fecha 15 de setiembre del 2016, por la infracción de efectuar ampliación de electrificación en áreas destinadas para parque del sector 2 C.P. San Francisco. El terreno donde ha invadido la Asociación de Vivienda Sol Andino forma parte de la Habilitación Urbana del Sector 2 Pampas de San Francisco, Mz. C Lote 1 destinado para PARQUE (propiedad de la MPMN).

El recurso de reconsideración interpuesto por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, se fundamenta de que no se ha valorado que en su asociación existen postes y conexiones eléctricas que datan del año 2012, con previa autorización municipal, mediante la Constancia de Posesión de fecha 30 de noviembre del 2012, la cual dispone textualmente; se otorga la presente constancia, para fines de instalación provisional de los servicios básicos: agua y energía eléctrica (domiciliario) de acuerdo al art. 24 de la Ley N° 28687 "Ley Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos de Agua y Luz". Menciona la administrada que con dicho documento procedió a suscribir los Contratos y requerimientos ante ElectroSur S.A. en el año 2012 y adjunta: declaración jurada y compromiso realizada con la empresa ElectroSur S.A. con fecha 14 de diciembre del 2012, formato de solicitud de suministros provisionales colectivos celebrada 14 de diciembre del 2012, contrato de suministro de Energía eléctrica, celebrada con la empresa ElectroSur S.A. con fecha 10 de enero del 2013, plano de red secundaria provisional Mz. C Lote 1 Sector 2, de fecha diciembre del 2012.

Respecto a la Constancia de Posesión sin numero, que fue expedida el 30 de noviembre del 2012, se concluye que se emitió en ese entonces para la instalación de los servicios básicos y que es de manera provisional, NO CONSTITUYENDO reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular en este caso la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y que claramente menciona que los solicitantes no tienen NINGUNA facultad de disponer, la venta, traspaso, delimitación o demarcación, movimiento de tierra con maquinaria construcción con material noble y otros que atenten contra el patrimonio del propietario que es la MPMN, caso contrario; de probarse estas irregularidades el documento quedará automáticamente sin efecto. En el presente caso según lo que menciona el Acta de Constatación N° 001866 de fecha 15 de setiembre del 2016 de puño y letra del Inspector Fiscalizador John Ventura Romero: "Se constata en el poste principal que se realizó la conexión de electrificación que conecta a 03 lotes de vivienda faltando 04 chozas por instalar". Asimismo mediante informe N° 404-2016-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de setiembre del 2016 el inspector fiscalizador John Ventura Romero indica que, en visita de campo con el Procurador





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se quedó en reunión con la Presidenta de la Asociación, para que no instale ningún poste, conexiones domiciliarias de electricidad, sin embargo el día 25 de setiembre, se constató en presencia de los socios de la Asociación y el Procurador Público Municipal, trabajos de conexiones domiciliarias con una empresa particular, informaron los mismos socios de la asociación de vivienda.

Ahora bien, en el artículo 49 de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), indica que la autoridad municipal debe ordenar el retiro de los postes instalados en áreas de otros usos o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; y ante el incumplimiento, la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para el retiro de los postes instalados que contraviene las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales. Debe entenderse que es propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, siendo un área de aportes, y en el presente caso no existe ninguna transferencia a dicha asociación, por lo que la imposición de la papeleta de infracción está conforme a la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, concordante con la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPMN de fecha 13 de agosto del 2013, que declara la prohibición de invasión de bienes de Dominio Público y Bienes de Uso Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;

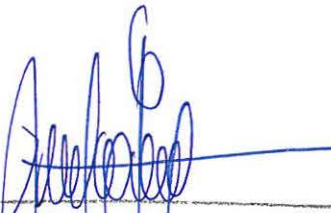
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2016, mediante expediente N° 020820 de fecha 08 de junio del 2017 presentado por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, en la Asociación de Vivienda Sol Andino Mz. "C" Lote 07 del C.P. San Antonio - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Aq. Herbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1839 - 2017 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 AGO. 2017

VISTO: Expediente N° 020820 de fecha 08 de junio del 2017; Informe N° 2770-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y Informe N° 0493-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 348-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

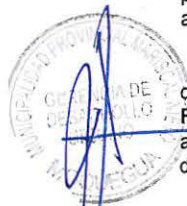
Mediante el informe N° 2760-2017-SGPCUAT/G.DUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2017, se nos envía el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, con domicilio en la Asoc. De Vivienda Sol Andino Mz. C Lote 07 del C.P. San Antonio, donde solicita la anulación y/o reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2016.

Mediante La Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de diciembre del 2016 se resuelve confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 001106 y el Acta de Constatación N° 001866 e imponer una multa de S/. 1975.00 "por colocar postes para redes eléctricas y/o telefonía sin autorización Municipal", así como complementariamente dispone el retiro de los postes instalados en áreas de otros usos de propiedad municipal.

Con informe N° 0493-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2017, el área de Control Urbano indica que a la administrada se le impuso la papeleta de notificación de infracción N° 001106 y el Acta de Constatación N° 001866, de fecha 15 de setiembre del 2016, por la infracción de efectuar ampliación de electrificación en áreas destinadas para parque del sector 2 C.P. San Francisco. El terreno donde ha invadido la Asociación de Vivienda Sol Andino forma parte de la Habilitación Urbana del Sector 2 Pampas de San Francisco, Mz. C Lote 1 destinado para PARQUE (propiedad de la MPMN).

El recurso de reconsideración interpuesto por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, se fundamenta de que no se ha valorado que en su asociación existen postes y conexiones eléctricas que datan del año 2012, con previa autorización municipal, mediante la Constancia de Posesión de fecha 30 de noviembre del 2012, la cual dispone textualmente; se otorga la presente constancia, para fines de instalación provisional de los servicios básicos: agua y energía eléctrica (domiciliario) de acuerdo al art. 24 de la Ley N° 28687 "Ley Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos de Agua y Luz". Menciona la administrada que con dicho documento procedió a suscribir los Contratos y requerimientos ante ElectroSur S.A. en el año 2012 y adjunta: declaración jurada y compromiso realizada con la empresa ElectroSur S.A. con fecha 14 de diciembre del 2012, formato de solicitud de suministros provisionales colectivos celebrada 14 de diciembre del 2012, contrato de suministro de Energía eléctrica, celebrada con la empresa ElectroSur S.A. con fecha 10 de enero del 2013, plano de red secundaria provisional Mz. C Lote 1 Sector 2, de fecha diciembre del 2012.

Respecto a la Constancia de Posesión sin numero, que fue expedida el 30 de noviembre del 2012, se concluye que se emitió en ese entonces para la instalación de los servicios básicos y que es de manera provisional, NO CONSTITUYENDO reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular en este caso la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y que claramente menciona que los solicitantes no tienen NINGUNA facultad de disponer, la venta, traspaso, delimitación o demarcación, movimiento de tierra con maquinaria construcción con material noble y otros que atenten contra el patrimonio del propietario que es la MPMN, caso contrario; de probarse estas irregularidades el documento quedará automáticamente sin efecto. En el presente caso según lo que menciona el Acta de Constatación N° 001866 de fecha 15 de setiembre del 2016 de puño y letra del Inspector Fiscalizador John Ventura Romero: "Se constata en el poste principal que se realizó la conexión de electrificación que conecta a 03 lotes de vivienda faltando 04 chozas por instalar". Asimismo mediante informe N° 404-2016-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de setiembre del 2016 el inspector fiscalizador John Ventura Romero indica que, en visita de campo con el Procurador





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se quedó en reunión con la Presidenta de la Asociación, para que no instale ningún poste, conexiones domiciliarias de electricidad, sin embargo el día 25 de setiembre, se constató en presencia de los socios de la Asociación y el Procurador Público Municipal, trabajos de conexiones domiciliarias con una empresa particular, informaron los mismos socios de la asociación de vivienda.

Ahora bien, en el artículo 49 de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), indica que la autoridad municipal debe ordenar el retiro de los postes instalados en áreas de otros usos o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; y ante el incumplimiento, la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para el retiro de los postes instalados que contraviene las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales. Debe entenderse que es propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, siendo un área de aportes, y en el presente caso no existe ninguna transferencia a dicha asociación, por lo que la imposición de la papeleta de infracción está conforme a la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, concordante con la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPMN de fecha 13 de agosto del 2013, que declara la prohibición de invasión de bienes de Dominio Público y Bienes de Uso Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

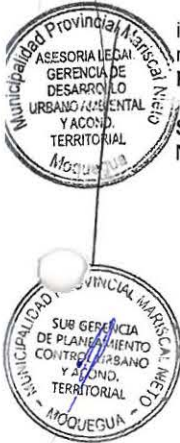
Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2016, mediante expediente N° 020820 de fecha 08 de junio del 2017 presentado por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, en la Asociación de Vivienda Sol Andino Mz. "C" Lote 07 del C.P. San Antonio - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Am. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1839 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 AGO. 2017

VISTO: Expediente N° 020820 de fecha 08 de junio del 2017; Informe N° 2770-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y Informe N° 0493-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y el Informe N° 348-2017-JVR/CU/SGPCUAAAT/GDUAAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Mediante el informe N° 2760-2017-SGPCUAT/G.DUAAAT/GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2017, se nos envía el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, con domicilio en la Asoc. De Vivienda Sol Andino Mz. C Lote 07 del C.P. San Antonio, donde solicita la anulación y/o reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2016.

Mediante La Resolución de Gerencia N° 2654-2017-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 19 de diciembre del 2016 se resuelve confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 001106 y el Acta de Constatación N° 001866 e imponer una multa de S/. 1975.00 "por colocar postes para redes eléctricas y/o telefonía sin autorización Municipal", así como complementariamente dispone el retiro de los postes instalados en áreas de otros usos de propiedad municipal.

Con informe N° 0493-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2017, el área de Control Urbano indica que a la administrada se le impuso la papeleta de notificación de infracción N° 001106 y el Acta de Constatación N° 001866, de fecha 15 de setiembre del 2016, por la infracción de efectuar ampliación de electrificación en áreas destinadas para parque del sector 2 C.P. San Francisco. El terreno donde ha invadido la Asociación de Vivienda Sol Andino forma parte de la Habilitación Urbana del Sector 2 Pampas de San Francisco, Mz. C Lote 1 destinado para PARQUE (propiedad de la MPMN).

El recurso de reconsideración interpuesto por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, se fundamenta de que no se ha valorado que en su asociación existen postes y conexiones eléctricas que datan del año 2012, con previa autorización municipal, mediante la Constancia de Posesión de fecha 30 de noviembre del 2012, la cual dispone textualmente; se otorga la presente constancia, para fines de instalación provisional de los servicios básicos: agua y energía eléctrica (domiciliario) de acuerdo al art. 24 de la Ley N° 28687 "Ley Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos de Agua y Luz". Menciona la administrada que con dicho documento procedió a suscribir los Contratos y requerimientos ante ElectroSur S.A. en el año 2012 y adjunta: declaración jurada y compromiso realizada con la empresa ElectroSur S.A. con fecha 14 de diciembre del 2012, formato de solicitud de suministros provisionales colectivos celebrada 14 de diciembre del 2012, contrato de suministro de Energía eléctrica, celebrada con la empresa ElectroSur S.A. con fecha 10 de enero del 2013, plano de red secundaria provisional Mz. C Lote 1 Sector 2, de fecha diciembre del 2012.

Respecto a la Constancia de Posesión sin numero, que fue expedida el 30 de noviembre del 2012, se concluye que se emitió en ese entonces para la instalación de los servicios básicos y que es de manera provisional, NO CONSTITUYENDO reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular en este caso la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y que claramente menciona que los solicitantes no tienen NINGUNA facultad de disponer, la venta, traspaso, delimitación o demarcación, movimiento de tierra con maquinaria construcción con material noble y otros que atenten contra el patrimonio del propietario que es la MPMN, caso contrario; de probarse estas irregularidades el documento quedará automáticamente sin efecto. En el presente caso según lo que menciona el Acta de Constatación N° 001866 de fecha 15 de setiembre del 2016 de puño y letra del Inspector Fiscalizador John Ventura Romero: "Se constata en el poste principal que se realizó la conexión de electrificación que conecto a 03 lotes de vivienda faltando 04 chozas por instalar". Asimismo mediante informe N° 404-2016-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 27 de setiembre del 2016 el inspector fiscalizador John Ventura Romero indica que, en visita de campo con el Procurador





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se quedó en reunión con la Presidenta de la Asociación, para que no instale ningún poste, conexiones domiciliarias de electricidad, sin embargo el día 25 de setiembre, se constató en presencia de los socios de la Asociación y el Procurador Público Municipal, trabajos de conexiones domiciliarias con una empresa particular, informaron los mismos socios de la asociación de vivienda.

Ahora bien, en el artículo 49 de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), indica que la autoridad municipal debe ordenar el retiro de los postes instalados en áreas de otros usos o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; y ante el incumplimiento, la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para el retiro de los postes instalados que contraviene las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales. Debe entenderse que es propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, siendo un área de aportes, y en el presente caso no existe ninguna transferencia a dicha asociación, por lo que la imposición de la papeleta de infracción está conforme a la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, concordante con la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPMN de fecha 13 de agosto del 2013, que declara la prohibición de invasión de bienes de Dominio Público y Bienes de Uso Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

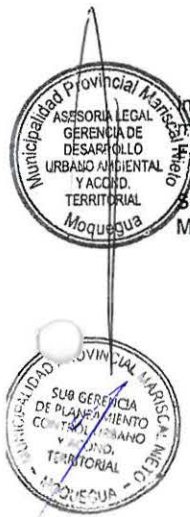
Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2016, mediante expediente N° 020820 de fecha 08 de junio del 2017 presentado por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, en la Asociación de Vivienda Sol Andino Mz. "C" Lote 07 del C.P. San Antonio – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert C. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1839 - 2017 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 AGO. 2017

VISTO: Expediente N° 020820 de fecha 08 de junio del 2017; Informe N° 2770-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y Informe N° 0493-2017-CU-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 348-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Mediante el informe N° 2760-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2017, se nos envía el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, con domicilio en la Asoc. De Vivienda Sol Andino Mz. C Lote 07 del C.P. San Antonio, donde solicita la anulación y/o reconsideración de la Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2016.

Mediante La Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de diciembre del 2016 se resuelve confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 001106 y el Acta de Constatación N° 001866 e imponer una multa de S/. 1975.00 "por colocar postes para redes eléctricas y/o telefonía sin autorización Municipal", así como complementariamente dispone el retiro de los postes instalados en áreas de otros usos de propiedad municipal.

Con informe N° 0493-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2017, el área de Control Urbano indica que a la administrada se le impuso la papeleta de notificación de infracción N° 001106 y el Acta de Constatación N° 001866, de fecha 15 de setiembre del 2016, por la infracción de efectuar ampliación de electrificación en áreas destinadas para parque del sector 2 C.P. San Francisco. El terreno donde ha invadido la Asociación de Vivienda Sol Andino forma parte de la Habilitación Urbana del Sector 2 Pampas de San Francisco, Mz. C Lote 1 destinado para PARQUE (propiedad de la MPMN).

El recurso de reconsideración interpuesto por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, se fundamenta de que no se ha valorado que en su asociación existen postes y conexiones eléctricas que datan del año 2012, con previa autorización municipal, mediante la Constancia de Posesión de fecha 30 de noviembre del 2012, la cual dispone textualmente; se otorga la presente constancia, para fines de instalación provisional de los servicios básicos: agua y energía eléctrica (domiciliario) de acuerdo al art. 24 de la Ley N° 28687 "Ley Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos de Agua y Luz". Menciona la administrada que con dicho documento procedió a suscribir los Contratos y requerimientos ante Electrosur S.A. en el año 2012 y adjunta: declaración jurada y compromiso realizada con la empresa Electrosur S.A. con fecha 14 de diciembre del 2012, formato de solicitud de suministros provisionales colectivos celebrada 14 de diciembre del 2012, contrato de suministro de Energía eléctrica, celebrada con la empresa Electrosur S.A. con fecha 10 de enero del 2013, plano de red secundaria provisional Mz. C Lote 1 Sector 2, de fecha diciembre del 2012.

Respecto a la Constancia de Posesión sin número, que fue expedida el 30 de noviembre del 2012, se concluye que se emitió en ese entonces para la instalación de los servicios básicos y que es de manera provisional, NO CONSTITUYENDO reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular en este caso la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y que claramente menciona que los solicitantes no tienen NINGUNA facultad de disponer, la venta, traspaso, delimitación o demarcación, movimiento de tierra con maquinaria construcción con material noble y otros que atenten contra el patrimonio del propietario que es la MPMN, caso contrario; de probarse estas irregularidades el documento quedará automáticamente sin efecto. En el presente caso según lo que menciona el Acta de Constatación N° 001866 de fecha 15 de setiembre del 2016 de puño y letra del Inspector Fiscalizador John Ventura Romero: "Se constata en el poste principal que se realizó la conexión de electrificación que conecta a 03 lotes de vivienda faltando 04 chozas por instalar". Asimismo mediante informe N° 404-2016-JVR/CU/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de setiembre del 2016 el inspector fiscalizador John Ventura Romero indica que, en visita de campo con el Procurador





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se quedó en reunión con la Presidenta de la Asociación, para que no instale ningún poste, conexiones domiciliarias de electricidad, sin embargo el día 25 de setiembre, se constató en presencia de los socios de la Asociación y el Procurador Público Municipal, trabajos de conexiones domiciliarias con una empresa particular, informaron los mismos socios de la asociación de vivienda.

Ahora bien, en el artículo 49 de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), indica que la autoridad municipal debe ordenar el retiro de los postes instalados en áreas de otros usos o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; y ante el incumplimiento, la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para el retiro de los postes instalados que contraviene las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales. Debe entenderse que es propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, siendo un área de aportes, y en el presente caso no existe ninguna transferencia a dicha asociación, por lo que la imposición de la papeleta de infracción está conforme a la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, concordante con la Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPMN de fecha 13 de agosto del 2013, que declara la prohibición de invasión de bienes de Dominio Público y Bienes de Uso Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2654-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2016, mediante expediente N° 020820 de fecha 08 de junio del 2017 presentado por la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a la señora **OLGA SUSANA BARRIENTOS FUERTES**, en la Asociación de Vivienda Sol Andino Mz. "C" Lote 07 del C.P. San Antonio – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO